

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO BÁSICO, DE
ÁMBITO ESTATAL, PARA LA FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES**

**Subsanación de errores advertidos en el texto articulado firmado
y
Contestación a la comunicación de subsanación de la Subdirección General de
Relaciones Laborales**

En Madrid, en la sede de la Federación Nacional de Asociaciones de Transformados Vegetales y Alimentos Procesados, siendo las 12,00 horas del día 4 de octubre de 2018, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Fabricación de Conservas Vegetales, representados por:

D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de la Federación Estatal de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA).

D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de Comisiones Obreras Industria (CCOO Industria).

D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de la Federación Nacional de Asociaciones de Transformados Vegetales y Alimentos Procesados (FENAVAL), anteriormente denominada Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales.

D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON).

Las partes se reconocen mutua capacidad para suscribir el presente documento y

ACUERDAN:

PRIMERO. Respecto a errores apreciados en el texto articulado firmado del convenio colectivo.

Se acuerda subsanar los errores apreciados en el texto articulado del Convenio que fue firmado el pasado 17 de septiembre de 2018.

Los errores apreciados son:

- Se suprime la frase que aparecía tachada al final del artículo 44.
- En la tabla salarial de 2018 se introducen los siguientes cambios:
 - En la casilla "SALARIO MES EUROS" del nivel 1.3 debe figurar "1.207,23".
 - En la casilla "HORA EXTRA EUROS / HORA" del nivel 1.3 debe figurar "13,89".
 - En las casillas "SALARIOS MES EUROS" de los niveles 1.13 y 1.14 debe figurar "975,78".

SEGUNDO. Respecto a la comunicación de subsanación de la Subdirección General de Relaciones Laborales de 25 de septiembre de 2018.

Seguidamente se recogen por separado los acuerdos adoptados al respecto:

A) Se acuerda respecto a lo que señala la comunicación de subsanación en su punto 1 sobre el apartado 1 del Anexo VI del Convenio colectivo sustituir la palabra “separación” que se contiene en el subapartado a) por la palabra “inaplicación”, de modo que la redacción del apartado 1 del anexo VI del Convenio la redacción será la siguiente:

“1. Las empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, podrán inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el convenio en las materias que recoge el citado precepto. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que el plazo de inaplicación no se extienda más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio.

b) Que se informe con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio.

c) Que se establezca un periodo de consultas de duración no superior a quince días.

d) Si en el periodo de consultas no hubiera acuerdo se someterán las diferencias a la Comisión Paritaria. Si en la Comisión no se alcanza un acuerdo se estará a lo que dispone el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.”

También se acuerda igualmente modificar el título de ese Anexo VI que pasará a ser simplemente “Inaplicación” en lugar de como figura actualmente.

Se justifica el cambio porque realmente en el referido anexo se trata no solo de la inaplicación del régimen salarial sino de la modificación de las condiciones de trabajo en las materias que permite el Estatuto de los Trabajadores.

B) Se acuerda respecto a lo que señala la comunicación de subsanación en su punto 1 sobre el apartado 2 del Anexo VI del Convenio colectivo pedir a la Subdirección General que permita mantener su redacción tal y como está. La razón que justifica esta decisión que se traslada a la Subdirección General es la siguiente:

· Ese organismo ya puso objeciones respecto a ese apartado 2 del Anexo VI cuando se presentó para registro y publicación el Convenio Estatal de Conservas de los años 2014 y 2015.

· La Comisión Negociadora solicitó entonces a ese organismo que permitiera mantener esa redacción y así se aceptó. Y finalmente el Convenio Estatal de Conservas Vegetales de esos años 2014 y 2015 se registró y publicó manteniendo ese apartado 2 del Anexo VI.

- Los argumentos que se dieron entonces creemos que siguen siendo válidos ahora:
 - Se trata de una posibilidad de inaplicar el convenio que se limita al incremento salarial previsto para cada anualidad y no al salario en general ni a otras condiciones de trabajo.
 - Es una figura independiente y complementaria de la prevista en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
 - No se vulnera el régimen general de la inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio teniendo en cuenta que la que ahora se regula debe tener un carácter temporal o provisional, estando expresamente prevista la recuperación del poder adquisitivo perdido en cuanto la empresa tenga beneficios.

C) Se acuerda respecto al punto 2 de la comunicación modificar la redacción del párrafo segundo del anexo IX del Convenio, manteniendo igual el párrafo primero, de modo que la redacción del anexo será la siguiente:

“Los trabajadores fijos discontinuos en periodos de no ocupación tendrán los mismos derechos y obligaciones en materia de formación que el resto de los trabajadores. Se exceptuarán los casos en que el trabajador ya esté realizando otro curso de formación y no puedan realizarse a la vez por razón de horarios, o cuando concurra en el trabajador una causa personal grave que le impida realizar el curso.”

Debido a las necesidades formativas específicas que tiene el sector de la conserva vegetal se constituyó la Comisión Paritaria Estatal del Sector de las Conservas Vegetales al amparo del derogado RD 395/2007, de 23 de marzo. Las partes harán lo necesario para acogerse a la nueva normativa prevista en el RD 694/2017, de 3 de julio, o a la que en cada momento regule la formación profesional.”

TERCERO. Firma del texto articulado corregido y subsanado.

Se acuerda firmar de nuevo el texto articulado del convenio colectivo con las correcciones y subsanaciones indicadas.

CUARTO. Delegación de facultades.

Se faculta a la representación de FENAVAL para que proceda a tramitar ante el REGCON lo acordado que se recoge en la presente acta, presentando el texto articulado firmado del Convenio con las correcciones.

Y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.